

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, noviembre 08 de 2022. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que el apoderado de la demandante allegó memorial y anexos como respuesta a requerimiento realizado por el despacho. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO MONDRAGON IDROBO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2064

Radicado: 19001-31-10-002-2022-00124-00
Proceso: UMH y SP
Demandante: María Gladys Trochez Salamanca
Demandados: Jairo Humberto Cajas Trochez, Magaly Cajas Imbachi y herederos indeterminados del causante Jairo Ivan Cajas Gómez

Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede y revisados los documentos allegados por el apoderado de la demandante, se advierte que mediante auto No. 1591 de septiembre 02 del 2022, se le requirió para lo siguiente:

I. Allegue copia cotejada por la empresa de correos por medio de la cual remitió el auto No. 801 de mayo 03 del 2022 al demandado JAIRO HUMBERTO CAJAS TROCHEZ a efectos de comprobar la debida notificación a este sujeto procesal.

Al respecto, en los anexos allegados con el memorial se arrimó al expediente digital la copia cotejada¹ solicitada en el referido proveído, dando con ello cumplimiento a dicho requerimiento.

II. Se sirva aclarar las circunstancias referentes a la notificación de la demandada MAGALY CAJAS IMBACHI, a saber:

- a.** Mediante envío a la señora MAGALY CAJAS IMBACHI, a través de la empresa de correos 4-72 con número de guía CU002198218CO de fecha mayo 25 del 2022, existe certificación de entrega expedida por la citada empresa, no obstante, la dirección de la destinataria: “Vereda Calibio” no concuerda con la enunciada en el escrito de demanda “... se le puede notificar en su lugar de trabajo Fundación Oftalmológica V Vejarano ubicada en la Carrera 3 No. 5-54 de Popayán Cauca...”, así las cosas, tendrá que aclarar el motivo por el

¹ Consecutivo No. 020 Págs. 1 a 3 del expediente.

cual, remitió documentos a una dirección diferente a la consignada en el escrito de demanda, y porque razón solicita la notificación vía WhatsApp si el documento fue entregado, recordando que para la remisión a otra dirección de notificación, debe solicitar autorización del despacho, puesto que solo así se entendería válidamente cumplida la diligencia.

- b.** A través de envío mediante la misma empresa de correo, con número de guía CU002309015CO de fecha junio 27 del 2022 a la misma señora y con destino a “Vereda Calibio”, únicamente se allegó prueba de dicho envío sin anexarse la prueba de devolución, circunstancia enunciada por el abogado en su escrito petitorio, sin que obre soporte, siendo reiterada la conducta de remitir el correo para efectos de notificación a dirección física diferente.

En referencia a lo anterior, el gestor judicial de la demandante, en relación al primer punto, afirma que la dirección plasmada en el escrito de demanda para notificaciones de la demandada MAGALY CAJAS IMBACHI - Carrera 3 No. 5-54 de Popayán Cauca - no es, por cuanto al realizar un envío, fue devuelta con la manifestación “*que no conocían a la señora en mención por lo tanto la devolvieron*” indicando también, que allega prueba de devolución, no obstante, no se allegó dicho documento, motivo por el cual se requerirá nuevamente al citado abogado a fin de que allegue dicha prueba.

Así mismo, expresa que, como consecuencia de la imposibilidad de realizar la notificación a la dirección antes indicada, se procedió a notificar en la dirección de residencia de la demandada ubicada en la “*Vereda Calibio*”, y que el envío fue devuelto por cuanto la demandada ya no reside en la dirección, arrojando prueba de la devolución con fecha junio 28 del año en curso², no obstante, y conforme se evidenció en providencia anterior, existe prueba de entrega de documentos en la dirección “*Vereda Calibio*”, expedida por la empresa de correos 4-72 con número de guía CU002198218CO de fecha mayo 25 del 2022, en ese orden, continúa la incertidumbre de qué documentos fueron entregados y porque razón solicita la notificación vía WhatsApp si el documento fue entregado; así las cosas se requerirá nuevamente al apoderado para que se sirva explicar qué documentos envió con la entrega enunciada líneas atrás y copia cotejada de ello.

Finalmente, el togado reitera su solicitud de autorización vía WhatsApp, sin embargo, hasta el momento no se observa motivo que amerite la autorización de notificación a través de la aplicación WhatsApp, la que será negada, hasta tanto, se aclaren la circunstancia antes enunciadas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la demandante, para que se sirva aclarar lo siguiente:

- 2.1.** Mediante envío a través de la empresa de correo 4-72 con número de guía CU002198218CO de fecha mayo 25 del 2022, a la señora Magaly Cajas Imbachi, existe certificación de entrega expedida por la citada empresa, no obstante, la dirección de la destinataria:

² Consecutivo No. 020 Pág. 20 del expediente

“Vereda Calibio” así las cosas, tendrá que aclarar **(i)** que documentos envió con la entrega enunciada líneas atrás y copia cotejada de ello, y **(ii)** porque solicita la notificación vía WhatsApp si el documento fue entregado.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud del mismo apoderado, de autorizar la notificación del auto admisorio de la demanda vía WhatsApp a la demandada MAGALY CAJAS IMBACHI, conforme a las razones vertidas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia, se
notifica por estado No. 198 del
día 09/11/2022.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36498c800335f1a4d02928053d5cf34a8a4623e7b16551cc72e4ee9d716a49f**
Documento generado en 08/11/2022 07:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>